



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIII –Viernes 27 de diciembre de 2019- Número 5716

Edita: Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJO DE GOBIERNO

- 1049.** Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 4 de diciembre de 2019. 3337
- 1050.** Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019. 3338

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

- 1051.** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación de los horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2020. 3340

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

- 1052.** Acuerdo entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para la enajenación de dos parcelas edificables situadas en el antiguo acuartelamiento "Gabriel de Morales" y de determinados terrenos ocupados en exceso por el "Embalse de las Adelfas" en Melilla. 3344
- 1053.** Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento abreviado nº 320 / 2019, seguido a instancias por D. Juan Bautista Aparicio Parra. 3354

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

- 1054.** Citación de sentencia a D. Lamiae Kachar, en procedimiento de juicio sobre delitos leves nº 98 / 2019. 3355

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4

- 1055.** Notificación de sentencia a D. Morad Sehaliti Troukoustii, en procedimiento nº 244 / 2019. 3356

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

1049. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2019.

ANUNCIO

EXTRACTOS ACUERDOS CONSEJO DE GOBIERNO

En virtud de lo establecido en el artículo 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 04 de diciembre de 2019.

DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

- NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO ADMINISTRACIÓN AUTORIDAD PORTUARIA

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA Consejería de Educación, Deportes Festejos e Igualdad.- Relación de subvenciones nominativas a los equipos en categoría nacional

.
-Subvenciones nominativas a conceder a equipos que van asistir a la prueba deportiva del Dakar.

Lo que le comunico para su publicación

Melilla 10 de diciembre de 2019,
El Secretario Accidental del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

1050. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

ANUNCIO

EXTRACTOS ACUERDOS CONSEJO DE GOBIERNO

En virtud de lo establecido en el artículo 22.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 05 de diciembre de 2019.

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

- COMUNICACIONES OFICIALES
- Daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico, J.V.369/19
- Robo con violencia o intimidación, E.R. 166/18
- Orden de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, por la que se concede autorización de funcionamiento de oficina de farmacia a D. Valentín Villaroel Solano en relación con local sito en p. Marítimo F. Mir Berlanga nº 23, P.O. 7/18
- Falta de lesiones, E.R. 29/19

ACTUACIONES JUDICIALES

- Personación en RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto nº 216/2019 de fecha 02/09/2019, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

PERSONACIÓN EN D.P. 405/19 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 5

- -Personación en ejercicio de acciones judiciales por reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 28-02-2019.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA

- Expediente Reclamación Patrimonial instado por D. Juan CARRALEO BOLAÑO, por daños en su vehículo, ocasionados por un bolardo metálico esférico instalado en la calle Concepción (Melilla la Vieja)

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

- Propuesta de acciones legales contra Resolución de la Dirección Provincial del SEPE de 29 de agosto de 2018, por la que se acuerda la concesión de subvención para el programa de "Taller de Empleo de prestación de servicios, ayuda a domicilio, apoyo y acompañamiento a personas mayores e incapacitadas con dependencias asistenciales y discapacidades", programación 2018 (Expte. SEPE 52/00004/2018).
- Propuesta de Acuerdo para la interposición de recurso contencioso-administrativo o cualesquiera acciones judiciales contra la mencionada Resolución de 5 de junio de 2015 dictada por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, confirmada mediante Resolución de 24 de septiembre de 2019 de la Secretaria de Estado de Empleo, por delegación de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (notificada a esta Ciudad Autónoma con fecha 15 de octubre de 2019, nº de anotación 2019105455), por

la que se acuerda desestimar el Recurso de Alzada Interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla frente a la ya citada Resolución de la Dirección Provincial del SPEE de Melilla (Recurso de Alzada nº 3229/15 presentado con fecha 3 de julio de 2015) en expediente de reintegro de parte de las subvenciones de los Planes de Empleo, programación 2010 (Núm. Expte. SEPE 5200120101A01) .

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO

- Convenio para instrumentar una onstituci nominativa para arreglo de la Fachada del Bloque 12 de la Bda. onstitución.

Lo que le comunico para su publicación.

Melilla 10 de diciembre de 2019,
El Secretario Accidental del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

1051. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2020.

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo registrado al número 2019000929 de fecha 23/12/2019 :

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2020. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que dice literalmente lo siguiente:

“PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

2ª Comercio interior”.

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

a) En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.*

TERCERO.- La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”.*

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

CUARTO.- PERIODO DE REBAJAS. El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

QUINTO.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: “*dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad*”.

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el Real Decreto-ley 20/2012.

Conforme al preámbulo de la Ley 18/2014, “*se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2004 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el “on line”*”.

La Ciudad Autónoma ha ido evolucionando en el número máximo de días festivos autorizados: de los diez días fijados inicialmente fue evolucionando a los veintisiete, pasando por diecinueve en años anteriores.

La recientemente constituida “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “*comercio minorista*”, en sesión de fecha 1 de octubre de 2019 acordó “*considerar los 15 días festivos de apertura autorizada como punto de partida u orientador de la decisión última que tendrá el Gobierno de la Ciudad en este punto*”, siendo el número mínimo de dieciséis el inicialmente propuesto, establecido con carácter general por el artículo 4.1 de la vigente Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales.

En sesión posterior de esta Comisión de Coordinación de fecha 5 de noviembre de 2019, la representación del Gobierno de la Ciudad informó a la parte social y empresarial del citado órgano los días que son objeto de propuesta.

Posteriormente se han personado en el expediente numerosas mercantiles, ello al amparo de lo señalado en el artículo 4.1 letra c) de la Ley 39/2015, instando el incremento en nueve sobre los dieciséis inicialmente propuestos.

También, y en fase de audiencia, la Confederación de Empresarios de Melilla, con fecha 22 de noviembre de 2019, ha presentado una propuesta de ampliación en tres sobre el número mínimo legal de dieciséis (en concreto, 9 de abril, 31 de julio y 11 de octubre), al amparo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1/2004.

Cabe señalar que la ausencia de una limitación en los días de apertura autorizada, meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure* “que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos” (D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los criterios legales de *fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas*.

Por otra parte, continúa siendo intención del Gobierno de la Ciudad el impulso del sector comercial, atrayendo a nuestra ciudad a una creciente clase media marroquí con buena capacidad de compra, como potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, pero compatibilizándolo con los legítimos intereses de las asociaciones de comerciantes, coincidentes en este punto con los agentes sociales, tendentes a limitar la expansión en los días de apertura autorizada como forma de protección a los trabajadores y pequeños comerciantes, tal y como se expuso en la precitada reunión de la Comisión, buscando un difícil equilibrio entre los intereses de los comerciantes y los de los consumidores.

SEXTO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio (art. 16. 1. 25 RGA).

Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno. Esta consulta, en un primer contacto, tuvo lugar en la precitada sesión de la “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “comercio minorista”, en sesión de fecha 1 de octubre de 2019, así como en fase de instrucción, mediante notificación individualizada.

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, “*la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido*” (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la “*realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición*” (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**
PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2020.

Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2020 (18 días) son los siguientes:

- 5 de enero (ventas navideñas, previo Día de Reyes)
- 15 de marzo (domingo posterior a festivo local de 13 de marzo, EA de Melilla)
- 5 de abril (domingo previo a Semana Santa, acumulación de festivos)
- 9 de abril (Jueves Santo; acumulación de festivos)
- 3 de mayo (domingo posterior a fiesta del Trabajo, acumulación festivos)
- 5 de julio (domingo posterior a comienzo periodo tradicional de rebajas)
- 26 de julio (domingo previo a la Fiesta del Sacrificio “ Aid El Kebir”).
- 2 de agosto (domingo posterior a festivo; acumulación de festivos)
- 16 de agosto (domingo posterior a festivo)
- 20 de septiembre (acumulación de festivos)
- 11 de octubre (domingo previo a festivo; acumulación de festivos)
- 18 de octubre (domingo posterior a día festivo)
- 8 de noviembre (domingo posterior a día de Todos los Santos).
- 29 de noviembre (domingo posterior a Black Friday; inicio ventas navideñas)
- 6, 13, 20 y 27 de diciembre (ventas navideñas)

SEGUNDO: Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad (art. 1 Ley 1/2004).

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días *laborables* de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.

Lo que comunico para conocimiento general y efectos, advirtiendo que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla 10 de diciembre de 2019,
El Secretario Accidental del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

1052. ACUERDO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA PARA LA ENAJENACIÓN DE DOS PARCELAS EDIFICABLES SITUADAS EN EL ANTIGUO ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES" Y DE DETERMINADOS TERRENOS OCUPADOS EN EXCESO POR EL "EMBALSE DE LAS ADELAS" EN MELILLA.

Publicación de Acuerdo con INVIED O.A.

El pasado 17 de diciembre de 2019 se firmó el <<Acuerdo entre la Ciudad Autónoma de Melilla, y el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para la Enajenación de dos parcelas edificables situadas en el antiguo acuartelamiento "Gabriel de Morales" y de determinados terrenos ocupados en exceso por el "Embalse de las Adelfas", en Melilla>>.

Lo que se remite a publicación en el boletín oficial de la Ciudad para su general conocimiento.

Melilla 20 de diciembre de 2019,
El Director General de la Vivienda y Urbanismo,
José Luis Matías Estévez

ACUERDO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA PARA LA ENAJENACIÓN DE DOS PARCELAS EDIFICABLES SITUADAS EN EL ANTIGUO ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES" Y DE DETERMINADOS TERRENOS OCUPADOS EN EXCESO POR EL "EMBALSE DE LAS ADELFA" EN MELILLA

En Madrid, a 17 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. EDUARDO DE CASTRO GONZÁLEZ, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante la CAM).

Y de otra parte, el Sr. D. ÁTILANO LOZANO MUÑOZ, Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (en adelante INVIED O.A).

INTERVIENEN

El primero, actúa en nombre y representación de la CAM, para cuyo cargo fue designado por Real Decreto 389/2019, de 18 de julio (BOE. nº 146, de 19 de julio de 2019) en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 4 de octubre de 2019.

El segundo, en nombre y representación del Estado, Ministerio de Defensa, por delegación de firma del Secretario de Estado de Defensa, D. ÁNGEL OLIVARES RAMÍREZ (Anexo 6), para cuyo cargo fue designado por Real Decreto 375/2018, de 8 de junio, (BOE. nº 140, de 9 de junio), y en virtud de la delegación de competencias del Ministro de Defensa, según la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio (BOE. nº 175, de 21 de julio de 2004).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal bastante para la formalización del presente ACUERDO y, a tal efecto,

EXPONEN**PRIMERO: FINALIDAD DEL ACUERDO**

Que dentro del principio de colaboración que preside las relaciones del Ministerio de Defensa (en adelante MINISDEF), a través del INVIED O.A., con las Administraciones Públicas, y de modo muy concreto con las Corporaciones Autonómicas y Locales, se procede a la formalización del presente ACUERDO, cuyos objetivos son:

- Por parte de la CAM, la obtención de suelo para su destino a la construcción de Viviendas de Protección Pública y la adquisición de los terrenos ocupados en exceso con motivo de la construcción del EMBALSE DE "LAS ADELFA".
- Por parte del MINISDEF, a través del INVIED O.A., la obtención de recursos precisos para hacer viable el desarrollo de los Planes de Inversión de las Fuerzas Armadas, haciendo compatibles estas necesidades con el planeamiento urbanístico y la regeneración urbana, colaborando con la CAM en la integración efectiva de la propiedad denominada ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES", en la trama de la Ciudad.

SEGUNDO: PROPIEDADES OBJETO DEL ACUERDO**1.- ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES".**

Con fecha 20 de mayo de 2003, la extinta Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (en adelante GIED), actual INVIED O.A., y la CAM suscribieron el IV Convenio, posteriormente modificado por la Novación de dicho IV Convenio, firmada ésta con fecha 5 de abril de 2010.

Como consecuencia de dichos Acuerdos, se produjo la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Melilla, que incluyó entre otras propiedades al ya mencionado el ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES", propiedad del MINISDEF, en una Unidad de Actuación (UA) de propietario único, bajo la denominación "UA-42 ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES" que ha sido convenientemente parcelada, produciendo como fincas de resultado, los ESPACIOS VERDES, DOTACIONES PÚBLICAS y VIALES PÚBLICOS, ya inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de la citada CAM, así como un total de cuatro (4) parcelas lucrativas de USO RESIDENCIAL, denominadas Manzana V (finca registral nº 37041), Manzana VI (finca registral nº 37042), Manzana VII (finca registral nº 37043) y Manzana VIII (finca registral nº 37044), cuyo único titular registral de todas ellas es el INVIED O.A., con una edificabilidad total de 40.244,83 m², de los que 38.844,83 m² corresponden a uso residencial, y de los cuales, el 30%, es decir, 11.653,45 m², han de destinarse a la construcción de VIVIENDA PROTEGIDA de RÉGIMEN GENERAL, con su correspondiente edificabilidad añadida para uso secundario comercial (350,00 m²) y social (1.050,00 m²); en el Anejo nº I se incluye la Ficha de Planeamiento y Gestión de dicha UA42 ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES. Las condiciones detalladas de aprovechamiento urbanístico son las que se señalan en el "INFORME SOBRE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARCELAS ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES, emitido por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la CAM, en fecha 15 de diciembre de 2017, cuya copia se une en el Anejo nº 2 de este Acuerdo. En dicho Informe se señala que dichos aprovechamientos urbanísticos se materializaron, a nivel de ordenación pormenorizada en el Plan Especial, en las siguientes parcelas lucrativas:

MANZANA	NP PLANTAS	SUP-MANZANA	SUP-PIANTA	M2c	VIVIENDAS	ien
MANZANA V	8	1.924,00	1.924,00	15.158,00	132	7,8784
MANZANA VI	7	1.512,05	1.512,05	10.423,44	91	6,8936
MANZANA VII	7	842,80	842,80	5.809,91	51	6,8936
MANZANA VIII	8	1.123,77	1.123,77	8.853,48	77	7,8784
TOTALES		5.402,62	5.402,62	40.244,83	350	7,4491

ien = intensidad edificatoria neta

Así mismo, en dicho Informe se concluye indicando que:

- "No existe reparo urbanístico para liberar las fincas registrales 37041 y 37042, correspondientes a las manzanas V y VI respectivamente, de la reserva de vivienda protegida que exige el planeamiento que rige la Unidad de Ejecución, por lo que toda su edificabilidad, 15.158, 00 m²c y 10.423, 00 m²c se podrá destinar a Vivienda Libre o usos compatibles según el planeamiento.
- No existe reparo urbanístico para vincular la edificabilidad de vivienda protegida (I l. 653, 45 m²c), la edificabilidad de equipamiento secundario comercial y social (1.400 m²c), exigidas por el planeamiento que rige la Unidad, a las parcelas VII y VIII (Fincas Registrales 37043 y 37044, respectivamente). El resto de edificabilidad de dichas parcelas se agotará con el uso de vivienda libre o usos compatibles según el planeamiento en vigor.
- Con las anteriores adscripciones se cumple la reserva de Vivienda Protegida que se debe implantar en la Unidad.

La adscripción de la reserva de VPO en las parcelas indicadas exigirá la tramitación de un expediente administrativo/urbanístico, con audiencia de los interesados, y su posterior inscripción, en nota marginal, y como carga, en las fincas registrales afectadas".

Con base en el precitado Informe, el INVIED O.A. manifiesta su intención de distribuir los aprovechamientos urbanísticos de la "UA-42 ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES" mediante la siguiente adscripción de edificabilidades y calificaciones urbanísticas, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo-urbanístico:

- Manzana V (I .924 m²s): 15.158,00 m²t para uso residencial libre.
- Manzana VI (I .512,05 m²s): 10.423,44 m²t para uso residencial libre.
- Manzana VII (842,80 m²s): Previa segregación en dos parcelas (VII-A y VII-B, definidas en el plano que se une como Anejo nº 4 del presente Acuerdo):
- Parcela VII-A (300,00 m²s): 1.609,94 m²t para uso residencial libre y 350,00 m²t para uso de equipamiento secundario comercial.

Parcela VII-A		
Coordenadas UTM h30N ETRS89		
Punto	x	y
A	504.653,59	3.905.692,34
4	504.663,74	3.905.700,10
5	504.664,91	3.905.700,00
6	504.666,73	3.905.699,85
7	504.669,33	3.905.697,05
8	504.669,35	3.905.697,02
9	504.677,23	3.905.688,55
10	504.676,67	3.905.685,60
B	504.661,35	3.905.678,15

- Parcela VII-B (542,80 m²s): 3.849,97 m²t para uso residencial de vivienda protegida.

Parcela VII-B		
Coordenadas UTM h30N ETRS89		
Punto	x	Y
1	504.618,41	3.905.657,48
2	504.615,46	3.905.661,22
3	504.614,50	3.905.662,43
A	504.653,59	3.905.692,34
B	504.661,35	3.905.678,15
12	504.639,17	3.905.667,38
13	504.618,52	3.905.657,35

- Manzana VIII (1.123,77 m²s): 7.803,48 m²t para uso residencial de vivienda protegida y I .050,00 m²t de uso de equipamiento secundario social.

La CAM acepta la descrita adscripción de edificabilidades y calificaciones urbanísticas a cada Manzana y la segregación de la Manzana VII en las mencionadas parcelas VII-A y VII-B.

Esta Unidad de Actuación (UA-42) no ha sido todavía debidamente urbanizada, de forma que el propio INVIED O.A. tiene aún pendiente la realización de dichas obras para poder cumplir con las obligaciones urbanísticas que, por imperativo legal, debe llevar a cabo. En este sentido, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, de fecha 12 de enero de 2018 (BOME. nº 5515, de 23 de enero de 2018), relativo a la aprobación de la propuesta de desarrollo urbanístico del Acuartelamiento Gabriel de Morales por el Sistema de Cooperación, se resolvió:

"UNO.- Aprobar Definitivamente el cambio del sistema de ejecución de la Unidad de Ejecución UE 42 "Gabriel de Morales que pasará a ser el de Cooperación.

DOS.- Canalizar a través de un Convenio Urbanístico con los titulares afectados la aplicación de las cargas urbanísticas al que están afectadas las parcelas lucrativas de la Unidad de Ejecución, que se desarrollan en el punto III de este

Acuerdo, limitándose a un máximo de 70, 00 €/m² lo que se pueda imputar a cargo del propietario. Lo que excediese de dicha cantidad por los conceptos repercutibles al propietario, sería asumido por la Ciudad Autónoma de Melilla, además de los gastos que ya se asumen directamente por la CAM para el equilibrio de la Unidad

TRES.- Aceptar que a través del convenio urbanístico correspondiente, el pago de los gastos de urbanización de la Unidad imputables al propietario (con el límite máximo de 70,00 €/m²), pueda satisfacerse mediante la entrega a la Ciudad Autónoma de las parcelas lucrativas en que se pueda materializar el techo edificatorio reservado a Vivienda Protegida,

CUATRO.- Dar traslado de este Acuerdo a los propietarios incluidos en el ámbito urbanístico afectado, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad De Melilla".

En el mencionado punto III de dicho Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM se expone que:

"Para agilizar el proceso de desarrollo urbanístico, se están elaborando dos proyectos por la Consejería de Fomento, uno de urbanización estricta con un presupuesto de licitación aproximado de 2.809.469,08 €, y otro de demolición y desescombro, con un presupuesto de licitación aproximado de 657.000,00 €. Previamente se ha realizado un tratamiento del arbolado existente.

En dichos importes se recoge estrictamente la ejecución de las obras, pero no los gastos inherentes a la redacción de los proyectos y a la Dirección Facultativa, que se consideran como gastos de urbanización imputables a la propiedad. El resto de costes derivados del proceso urbanizador, como expropiaciones, indemnizaciones por desalojo, etc., se consideran imputables a la Administración Urbanística (CAM) por el principio de equilibrio de cargas y beneficios entre los distintos suelos sistemáticos del Plan General ".

Se une en el Anejo nº 3 copia de dicho Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM.

Las fincas que son objeto del presente ACUERDO de enajenación directa son dos (2) de las cuatro (4) parcelas referidas anteriormente, situadas en el ámbito de la "**UA-42 ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES**", las cuales se describen a continuación:

Parcela VII-B de la Manzana VII.-

Los datos de la Manzana VII son los siguientes:

Inscripción registral: Constituye actualmente la Finca Registral número 37.043, que se encuentra inscrita al Folio 94, Tomo 680, Libro 679, inscripción P.

Descripción: Parcela de terreno sita en la ya citada "**UA-42 ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES**", en Melilla, con calificación residencial y forma ligeramente triangular.

Linderos: Al Norte, en línea de 19,96 metros con calle 5, en proyecto, de la citada UA-42. Al Sur, en línea de 6,47 metros, con parcela destinada a Espacios Libres en la referida UA-42. Al Este, en alineación curva de 67,14 metros, con calle 8, en proyecto, de la señalada UA-42. Al Oeste, en línea quebrada de 63,99 metros, con calle 7, en proyecto, de dicha UA-42. En su interior tiene construidas las edificaciones que constituyen distintos servicios tales como talleres, garajes, dormitorios, así como otras dependencias, actualmente ya demolidas por la Consejería de Fomento de la CAM.

Superficie registral: Ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados, con ochenta decímetros cuadrados (842,80 111²).

Referencia Catastral: 4656501 WE0045NOOOIOJ, con una superficie catastral de 844,00 111².

Edificabilidad: Cinco mil ochocientos nueve metros cuadrados, con noventa y un decímetros cuadrados de techo (5.809,91 m²) en siete (7) plantas.

Uso: Residencial y equipamiento secundario,

Adjudicatario: Estado Español, Ministerio de Defensa, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, proviniendo su derecho de la titularidad de la Finca Registral FR3.656.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otros.

Como se ha expuesto anteriormente, el bien inmueble que se enajena es una parte de la Manzana VII que se denominará Parcela VII-B, con una superficie de 542,80 m²s, y con la edificabilidad de 3.849,97 m²t para uso de vivienda protegida anteriormente expuesta; a cuyo efecto, el INVIED O.A. presentará ante la CAM el oportuno Estudio de Detalle y el Proyecto de Segregación. Dicha Parcela VII-B se define en el plano que se une en el Anejo nº 4 de este Acuerdo.

Manzana VIII.-

Los datos de la Manzana VIII son los siguientes:

Inscripción registral: Constituye actualmente la Finca Registral número 37.044, que se encuentra inscrita al Folio 96, Tomo 680, Libro 679, inscripción I^a.

Descripción: Parcela de terreno sita en la ya señalada "**UA-42 ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES"**", en Melilla, con calificación residencial y forma ligeramente triangular.

Linderos: Al Norte, en línea de 37,85 metros con parcela destinada a Espacios Libres en la señalada UA-42. Al Sur, en línea curva de 12,95 metros, con calle 8, en proyecto, de la citada UA42. Al Este, en línea de 43,51 metros, con calle 8, en proyecto, de dicha UA-42. Al Oeste, en línea de 46,23 metros, con calle Francisco de Pizarro. En su interior tiene construidas las edificaciones que constituyen distintos servicios tales como talleres, garajes, dormitorios, así como otras dependencias.

Superficie registral y real: Mil ciento veintitrés metros cuadrados, con setenta y siete decímetros cuadrados (1.123,77 m²), que es la superficie real.

Referencia Catastral: 4656201 WE0045NOOOIBJ, con una superficie catastral de 888,00 m², que debe ser regularizada a la superficie real.

Edificabilidad: Ocho mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados, con cuarenta y ocho decímetros cuadrados de techo (8.853,48 m²t) en ocho (8) plantas.

Uso: Residencial y equipamiento secundario.

Adjudicatario: Estado Español, Ministerio de Defensa, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, proviniendo su derecho de la titularidad de la Finca Registral FR3.656.

Cargas y Gravámenes: Libres de unas y otros.

Como se ha expuesto anteriormente, este bien inmueble se enajena completamente, con una superficie de 1.123,77 m²s, y con la edificabilidad de 7.803,48 m²t para uso de vivienda protegida y 1.050,00 m²t para equipamiento secundario social, según se ha expuesto anteriormente; a cuyo efecto, el INVIED O.A. presentará ante la CAM el oportuno Estudio de Detalle.

2.- TERRENOS OCUPADOS EN EXCESO POR EL "EMBALSE DE LAS ADELFA"

Tanto en el documento de IV Convenio suscrito entre la entonces GIED, actual INVIED O.A., con la CAM, firmado con fecha 20 de mayo de 2003, como en su posterior Novación, suscrita con fecha 15 de abril de 2010, se incluyeron una serie de parcelas de terreno que quedarían afectadas por la construcción del denominado "EMBALSE DE LAS ADELFA". Concretamente, dichas superficies de terreno quedaron señaladas en el EXPONEN QUINTO, apartado I, del IV Convenio, así como en el EXPONEN CUARTO, apartado I, del documento de Novación de éste.

Comoquiera que, una vez finalizadas las obras de construcción del mismo, ha podido observarse que las superficies de terreno definitivamente afectadas difieren en cierta medida con las inicialmente desahatadas, e incluidas en los documentos antes mencionados, se precisa la inclusión de los excesos de ocupación detectados, a fin de su regularización oportuna, con vistas a la terminación definitiva de los documentos contractuales precitados.

En concreto, las superficies de terreno ocupadas en exceso, respecto de las inicialmente afectadas presentan, para cada una de las Fincas Registrales afectadas, a saber, las Fincas Registrales FR-2.691, FR-2.697 y FR-7.524, respectivamente, las siguientes cabidas totales que deben ser regularizadas:

En la Finca Registral 2.691, una superficie de 3.959,80 m².
En la Finca Registral 2.697, una superficie de 2.053,92 m².
En la Finca Registral 7.524, una superficie de 4,65 m².

El exceso de superficie ocupado se distribuye a lo largo del perímetro que constituye el citado Embalse, en varias zonas, tal y como se refleja en el Plano que se incluye en el Anejo nº 5.

Las descripciones de las parcelas ocupadas en exceso, para cada finca registral, son las siguientes:

En la Finca Registral 2.691, con una superficie total ocupada de 3.959,80 m², se tienen las siguientes parcelas de terreno ocupadas en exceso:

- Parcela Exceso de ocupación nº 2:

Se trata de una parcela de 2.130,14 m² con forma cuasi trapezoidal con 5 lados en alineación recta y de la siguiente longitud aproximada (en metros): 43; 38; 13; 93; 11 y 20.

Linderos:

Al Norte con la F.R. 2.697 en línea recta quebrada de dos tramos de 43 y 38 m.
Al Sur con la F.R. 28.765 en línea recta de 93 m.
Al Este con la F.R. 28.765 en línea recta de 13 m.
Al Oeste con la F.R. 2.691 en alineación recta quebrada de dos tramos de longitud 20 y 11 m.

- Parcela Exceso de ocupación nº 3:

Se trata de una parcela de 67,11 m² con forma trapezoidal, la longitud de los lados aproximada (en metros) es: 6; 19; 2; 21.

Linderos:

Al Norte con la F.R. 28.765 en alineación recta de 6 m.
Al Sur con la finca F.R. 2.697 en alineación recta de 2 m.
Al Este con la F.R. 28.765 en alineación recta de 19 m.
Al Oeste con la F.R. 2.691 en alineación recta de 21 m.

- Parcela Exceso de ocupación nº 4:

Se trata de una parcela de 13,70 m² con forma de franja triangular, la longitud aproximada de los lados (en metros) es: 16; 2; 17.

Linderos

Al Norte con la F.R. 2.697.
Al Sur con la F.R. 2.691 en alineación recta de 2 m.
Al Este con la F.R. 28.765 en alineación recta de 16 m.
Al Oeste con la F.R. 2.691 en alineación recta de 17 m.

- Parcela Exceso de ocupación nº 5:

Se trata de una parcela de 1.149,17 m² con forma de polígono irregular de 7 lados en línea recta, la longitud de los lados aproximada (en metros) es: 28; 9; 4; 20; 31; 13; 34. Linderos:

Al Norte con la F.R. 28.765 en alineación recta quebrada de 28 y 9 m.
Al Sur con la F.R. 2.691 en alineación recta quebrada de 13 y 31 m.
Al Este con la F.R. 2.691 en alineación recta quebrada de 4 y 20 m.
Al Oeste con la F.R. 2.691 en alineación recta de 34 m.

- Parcela Exceso de ocupación nº 6:

Se trata de una parcela de 564,70 m² con forma de triángulo, la longitud aproximada de los lados (en metros) es: 51; 22; 53.

Linderos:

Al Norte con la F.R. 28.765 en alineación recta de 51 m.

Al Sur-Oeste con la F.R. 2.691 en alineación recta de 53 m.

Al Este con la F.R. 2.691 en alineación recta de 22 m.

-Parcela Exceso de ocupación nº 7:

Se trata de una parcela de 34,98 m² con forma de triángulo, la longitud aproximada de los lados (en metros) es: 20; 8; 14.

Linderos:

Al Norte y al Oeste con la F.R. 28.765 en alineación recta de 20 m.

Al Sur con la F. R. 2.691 en alineación recta de 14 m.

Al Este con la F.R. 2.691 en alineación recta de 8 m.

En la Finca Registral 2.697, con una superficie adicional ocupada de 2.053,92 111², se tienen las siguientes parcelas de terreno ocupadas en exceso:

- Parcela Exceso de ocupación nº 1:

Se trata de una parcela de 453,24 m² con forma de franja rectangular, sus lados tienen una longitud aproximada (en metros) de: 127; 2; 129; 6.

Linderos:

Al Noreste con la F.R 7.524 en alineación recta de 4 m.

Al Este con la F.R 2.697 en alineación recta de 2 m.

Al Noroeste con la F.R 2.697 en alineación recta de 129 m.

Al Sureste con la F. R. 28.758 en alineación recta 127 m.

Al Suroeste con la F.R. 2.697 en alineación recta de 2 m.

-Parcela Exceso de ocupación nº 2:

Se trata de una parcela de 1.593,33 m² con forma de polígono irregular de 6 lados de longitud aproximada (en metros) de: 18; 41; 19; 49; 38; 43.

Linderos:

Al Norte y al Oeste con la F.R. 2.697 en alineación recta quebrada de tres tramos de 19; 41; 18

Al Norte y al Este con la F.R. 28.758 en alineación recta de 49 m.

Al Sur con la F.R. 28.765 en alineación recta quebrada de dos tramos de 43 y 38 m.

-Parcela Exceso de ocupación nº 3:

Se trata de una parcela de 7,35 m² con forma de triángulo, la longitud aproximada (en metros) de sus lados es: 12; 2; 11.

Linderos:

Al Norte con la F.R 2.691 en alineación recta de 2 m.

Al Sur con la F.R 28.759 en la intersección de los linderos Este y Oeste.

Al Este con la F.R. 28.759 en alineación recta de 1 1 m.

Al Oeste con la F.R. 2.697 en alineación recta de 12 m.

En la Finca Registral 7.524, que de acuerdo con la certificación registral recae sobre esta finca una servidumbre aparente de paso a perpetuidad para vehículos, animales y personas. Hay una superficie adicional ocupada en exceso de 4,65 m². Se tiene la siguiente parcela de terreno ocupada en exceso:

- Parcela Exceso de ocupación nº 1 :

Se trata de una parcela con forma de triángulo. La longitud aproximada (en metros) de los lados es:

Linderos:

Al Oeste con la FR 2.697 en alineación recta de 4 m.

Al Noreste con la F.R 7.524 en alineación recta de 3 m.

Al Sureste con la F.R. 28.764 en alineación recta de 3 m.

Todas esas fincas afectadas por dichos excesos de ocupación están calificadas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente como SUELO NO URBANIZABLE.

TERCERO: LEGISLACION APLICABLE A INVIED O.A.

El INVIED O.A. es un Organismo Autónomo adscrito al MINISDEF, que tiene la capacidad de enajenar de forma directa los bienes inmuebles propios, así como los previamente desafectados y puestos a su disposición, en los supuestos contemplados en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, concordante con lo dispuesto en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y, finalmente en lo señalado en el artículo 40 del Estatuto del Organismo Autónomo denominado Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre (BOE. nº. 3 1 7, de 30 de diciembre de 2017).

El procedimiento de enajenación mediante venta directa que, en el presente caso, resultará de aplicación, se ajusta a cuanto al respecto preceptúan tanto la mencionada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como el ya citado Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y, finalmente, el Estatuto del Organismo Autónomo denominado Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), respectivamente.

En consecuencia, todas las partes, en la representación que cada una de ellas ostenta, convienen en suscribir un ACUERDO, para la enajenación de los inmuebles descritos, por parte del INVIED O.A. a la CAM, que se formaliza mediante el presente documento, y a tal efecto,

ACUERDAN

PRIMERO: BIENES ENAJENADOS POR EL INVIED O.A. Y PRECIO DE LOS MISMOS

1.- ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES"

El MINISDEF, a través del INVIED O.A., enajena a la CAM, que adquiere como cuerpo cierto, la Parcela VII-B, a segregar, de la Manzana VII (finca registral nº 37043) y la totalidad de la Manzana VIII (finca registral nº 37044), descritas en el apartado 1 del EXPONEN SEGUNDO.

La superficie edificable que adquiere la CAM asciende a la cifra de doce mil setecientos tres metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (12.703,45 m²t), equivalente al 31,57% de la edificabilidad total de la citada "UA-42 ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES", que habrá de ser destinada a vivienda de protección pública de régimen general o especial y a equipamiento secundario social, según se ha señalado anteriormente.

Dicha transmisión, en cuanto a su enajenación, por parte del ya citado MINISDEF, a través del INVIED O.A., se realizará, mediante adjudicación directa a favor de la CAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del ya citado Estatuto del INVIED O.A., y, de forma supletoria, por cuanto se establece en el artículo 137.4.a) de la también señalada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para acordar la enajenación de este inmueble, en virtud de lo señalado en el artículo 34.3 del precitado Estatuto del INVIED O.A., aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, al tratarse de un procedimiento de enajenación directa de un bien desafectado, y puesto a disposición del ya mencionado INVIED O.A., es la Ministra de Defensa, cuya competencia fue delegada en el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Defensa, mediante Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio (BOE. nº 175, de 21 de julio de 2004).

La CAM tramitará los correspondientes expedientes administrativo-urbanísticos, con audiencia de los interesados, para la adscripción de las edificabilidades y usos de la Unidad de Actuación a las Manzanas y a las dos parcelas (VII-A y V 11-13) a segregar, conforme a lo expuesto en el anterior Apartado 1 del EXPONEN SEGUNDO, esto es:

- Manzana V (l. 924 m² s): 15.158,00 m²t para uso residencial libre.
- Manzana VI (1.512,05 m² s): 10.423,44 m²t para uso residencial libre.
- Manzana VII (842,80 m² s): Previa segregación en dos parcelas (VII-A y VII-B, definidas en el plano que se une como Anejo nº 4 del presente Acuerdo):
- Parcela VII-A (300,00 m² s): 1.609,94 m²t para uso residencial libre y 350,00 m²t para uso de equipamiento secundario comercial.
-

Parcela VII-A		
Coordenadas UTM h30N ETRS89		
Punto	x	y
A	504.653,59	3.905.692,34
4	504.663,74	3.905.700,10
5	504.664,91	3.905.700,00
6	504.666,73	3.905.699,85
7	504.669,33	3.905.697,05
8	504.669,35	3.905.697,02
9	504.677,23	3.905.688,55
10	504.676,67	3.905.685,60
B	504.661,35	3.905.678,15

- Parcela VII-B (542,80 m² s): 3.849,97 m²t para uso residencial de vivienda protegida.

Parcela VII-B		
coordenadas UTM h30N ETRS89		
Punto	x	Y
1	504.618,41	3.905.657,48
2	504.615,46	3.905.661,22
3	504.614,50	3.905.662,43
A	504.653,59	3.905.692,34
B	504.661,35	3.905.678,15
12	504.639,17	3.905.667,38
13	504.618,52	3.905.657,35

- Manzana VIII (l. 123,77 m² s): 7.803,48 m²t para uso residencial de vivienda protegida y 1.050,00 m²t de uso de equipamiento secundario social.

A estos efectos, el INVIED O.A. presentará a la CAM los oportunos Estudio de Detalle y Proyecto de Segregación que la CAM se compromete a autorizar. De esta forma, toda la reserva de Vivienda Protegida y toda la edificabilidad de equipamiento secundario de uso social de la Unidad de Actuación quedarán adscritas a la Parcela VII-B, a segregar, de

la Manzana VII (finca registral nº 37043) y a la Manzana VIII (finca registral nº 37044) que la CAM adquiere e inscribirá dicha adscripción, en nota marginal, como carga, en las fincas registrales correspondientes (la de la Parcela VII-B, a segregar, de la Manzana VII y la de la Manzana VIII). Así, las edificabilidades que la CAM adquiere asociadas a las precitadas Parcela VII-B, a segregar, de la Manzana VII (7 plantas) y Manzana VIII (8 plantas) son: 11.653,45 m² de vivienda protegida (105 viviendas) y 1.050 m² a equipamiento secundario de uso social, que totalizan los 12.703,45 m² antes mencionados.

En consecuencia, ambas partes convienen que las Manzanas V y VI (fincas registrales 37041 y 37042, respectivamente) y la Parcela VII-A, a segregar, de la Manzana VII, propiedad del INVIED O.A. y que no se enajenan en el presente Acuerdo de enajenación, quedan liberadas de la reserva de Vivienda Protegida de la Unidad de Actuación, así como de los usos de equipamientos secundarios social y, en consecuencia, se destinará toda su edificabilidad al uso de vivienda libre o usos compatibles según el planeamiento y, además, los 350 m² de equipamiento secundario comercial se materializarán dentro del aprovechamiento urbanístico atribuido a la Parcela VII-A, a segregar de la Manzana VII. A dicho efecto, la CAM facilitará la documentación urbanística necesaria para que el INVIED O.A. pueda obtener la inscripción registral de dichos usos residencial libre y compatibles, y comercial.

Los valores de tasación para compraventa, en las condiciones indicadas, de acuerdo con las valoraciones realizadas por la Subdirección General Técnica y de Enajenación del INVIED O.A., en sus correspondientes informes de tasación de fecha 30 de enero de 2019, en base al ordenamiento urbanístico vigente, se establecen en las cantidades de **SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (720.556,44)** para la parcela VII-B, a segregar de la manzana VII, y de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (1.682.181,33 €)** para la Manzana VIII, excluidos los impuestos que procedan (IPSI / Impuesto de Transmisiones Patrimoniales), valores que la CAM acepta. El precio de compraventa que se pacta para cada uno de dichos inmuebles es el precitado correspondiente valor de tasación para compraventa actualizado por el Índice de Precios de Consumo Nacional (IPCN), o el que le sustituya, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, desde la mencionada fecha de la tasación del bien enajenado hasta la fecha de la liquidación de la obra de urbanización entre la CAM y el INVIED O.A.; a este efecto, se tendrá en consideración hasta el último IPCN publicado al momento de realizar el cálculo de la actualización.

2.- TERRENOS OCUPADOS EN EXCESO POR EL "EMBALSE DE LAS ADELFA"

Asimismo, el MINISDEF, a través del INVIED O.A., enajena a la CAM, que adquiere como cuerpo cierto los terrenos no urbanizables ocupados en exceso por la construcción del "EMBALSE DE LAS ADELFA", descritos en el apartado 2 del EXPONEN SEGUNDO, correspondientes a las fincas registrales números 2691, 2697 7524, y con una superficie conjunta total de seis mil dieciocho metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados (6.018,37 m²s). Se une en el Anejo nº 5 el plano de definición de dichos terrenos ocupados en exceso por el Embalse de Las Adelfas.

La CAM otorgará las Licencias de Segregación o innecesidad de ésta para inscribir como fincas registrales independientes los excesos de ocupación del Embalse de las Adelfas descritos en el apartado 2 del EXPONEN SEGUNDO, a los efectos de su transmisión como fincas independientes.

El valor de tasación para compraventa de dichos excesos de ocupación, de acuerdo con la valoración realizada por la Subdirección General Técnica y de Enajenación del INVIED O.A., en su informe de tasación de fecha 30 de enero de 2019, en base a la actualización, a esa fecha, del precio unitario acordado en el año 2003, se establece en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (32.354,75 €)**, excluidos los impuestos que procedan (IPSI / Impuesto de Transmisiones Patrimoniales), precio que la CAM acepta y que abonará al INVIED O.A. en el plazo de DOS (2) MESES desde la firma de este Acuerdo. El precio de compraventa que se pacta es dicho valor de tasación para compraventa actualizado, por el Índice de Precios de Consumo Nacional (IPCN), o el que le sustituya, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, desde la mencionada fecha de la tasación del bien enajenado hasta la fecha del abono de su precio por la CAM al INVIED O.A.; a este efecto, se tendrá en consideración hasta el último IPCN publicado al momento de realizar el cálculo de la actualización.

3.- PRECIO TOTAL DE COMPRA-VENTA

En consecuencia, el valor total de tasación de los bienes inmuebles descritos en los apartados 1 y 2 del EXPONEN SEGUNDO, suma de los tres valores de tasación antes pactados, es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.435.092,52 €)**, excluidos los impuestos que procedan (IPSI / Impuesto de Transmisiones Patrimoniales), valor de tasación que la CAM acepta. Y, consecuentemente, el precio total de compraventa de dichos bienes inmuebles será la suma de ambos valores de tasación debidamente actualizados conforme al procedimiento anteriormente pactado y que la CAM también acepta.

SEGUNDO: CONTRAPRESTACIÓN A ENTREGAR POR LA CAM

1.- ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES"

Como contraprestación por la venta de bienes inmuebles referidos en el apartado I del EXPONEN SEGUNDO de este ACUERDO, y conforme a lo dispuesto en el precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, de fecha 12 de enero de 2018 (BOME. nº. 5515, de 23 de enero de 2018), relativo a la aprobación de la propuesta de desarrollo urbanístico del Acuartelamiento Gabriel de Morales por el sistema de cooperación y en el artículo 40.3 del Estatuto del INVIED O.A., el pago del precio a satisfacer por la CAM al INVIED O.A. se realizará en los siguientes términos:

A) La CAM redactará y ejecutará a su cargo el Proyecto de Urbanización de la referida "UA-42 ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES", que deberá ser aprobado definitivamente en un plazo máximo de seis (6) meses desde la firma de este documento. En dicho proyecto de urbanización, o en documento independiente, se incluirá el proyecto de demolición y desescombro y el tratamiento adecuado del arbolado existente.

B) La CAM, licitará las obras incluidas en los proyectos necesarios para la urbanización en el plazo de ocho (8) meses, contados desde la aprobación administrativa definitiva de los mismos, formalizará la adjudicación del contrato de obras en el plazo de tres (3) meses desde su licitación y ejecutará las obras hasta su finalización y recepción de conformidad en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, a partir de la formalización de la adjudicación correspondiente.

C) Una vez finalizadas las obras, la CAM recibirá de conformidad la totalidad de la urbanización (viario público, las zonas verdes, espacios libres, etc.), y remitirá a INVIED O.A. la liquidación final, detallada por todos los conceptos,

de dichas actuaciones imputable a dicho INVIED O.A., cuya parte imputable al mismo no podrá superar el importe de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (2.817.138,10 €), resultado de multiplicar la edificabilidad total de la Unidad de Actuación (40.244,83 m²) por el coste unitario máximo (70 €/m²) imputable al propietario de los terrenos de la Unidad de Actuación. Cualquier exceso sobre dicho importe máximo será a cargo exclusivamente de la CAM.

D) Si este importe final de liquidación de las obras ejecutadas imputable al INVIED O.A. (que, en ningún caso, será mayor que el importe máximo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, de fecha 12 de enero de 2018 (BOME. nº 5515, de 23 de enero de 2018), relativo a la aprobación de la propuesta de desarrollo urbanístico del Acuartelamiento Gabriel de Morales por el Sistema de Cooperación) resulta mayor que la suma del precio de las fincas que se pretenden enajenar (a determinar en su momento conforme a lo pactado en el anterior ACUERDAN PRIMERO), el INVIED O.A. abonará la diferencia a la CAM, y, en caso contrario, esto es, si el importe final de las obras imputable al INVIED O.A. es menor que la suma de dichos precios, la CAM abonará a INVIED O.A. la diferencia entre ambos valores. En consecuencia, la CAM renuncia expresamente a cobrar al INVIED O.A. ningún pago anticipado de cantidad a cuenta de los gastos de urbanización de los previstos en el artículo 189.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

E) Cualquier otra carga o coste necesario para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación, tales como expropiaciones, indemnizaciones por desalojos, etc., será imputable exclusivamente a la CAM.

F) Conforme a lo estipulado y detallado en el anterior ACUERDAN PRIMERO, la CAM otorgará la Licencia de Segregación de la Manzana VII en las Parcelas VII-A y VII-B, descritas en el apartado I del EXPONEN SEGUNDO y en el plano del Anejo nº 4 de este ACUERDO y tramitará y aprobará los correspondientes expedientes administrativo urbanísticos, con audiencia de los interesados, para la adscripción de toda la reserva de Vivienda Protegida de la Unidad de Actuación a la Parcela VII-B, a segregar, de la Manzana VII (finca registral nº 37043) y a la Manzana VIII (finca registral nº 37044) que adquiere e inscribirá dicha adscripción, en nota marginal, como carga, en las fincas registrales correspondientes (la de la Parcela VII-B, a segregar, de la Manzana VII y la de la Manzana VIII), y la adscripción de toda la edificabilidad del ámbito para uso secundario social a la Manzana VIII. Asimismo, la CAM facilitará la documentación urbanística necesaria para que el INVIED O.A. pueda obtener la inscripción registral de los usos residencial libre y compatibles para toda la edificabilidad de las Manzanas V (finca registral nº 37041) y VI (finca registral nº 37042), y de toda la edificabilidad de uso secundario comercial del ámbito y el resto de la edificabilidad residencial libre y compatible para la Parcela VII-A, a segregar, de la Manzana VII, que no se enajenan mediante el presente Acuerdo y permanecen bajo la titularidad del INVIED O.A. Asimismo, las plazas de garaje y trasteros correspondientes al uso residencial en todas las Manzanas del ámbito se ubicarán bajo rasante hasta un máximo de tres plantas soterradas que no consumirán edificabilidad. A los efectos del cumplimiento por la CAM de las obligaciones que contrae en virtud de lo pactado en este apartado F), el INVIED O.A. presentará a la CAM los correspondientes Proyecto de Segregación de la Manzana VII y Estudios de Detalle,

La CAM financiará la totalidad del coste de las obras de urbanización y, en su condición de Administración urbanística, no aplicará lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y, en consecuencia, no requerirá al INVIED O.A. ningún pago anticipado de cantidad alguna a cuenta de los gastos de urbanización.

Si las obras no se terminaran y no fueran recibidas de conformidad por la CAM en un plazo de cuatro (4) años desde la firma de este Acuerdo, la CAM queda obligada al pago de la totalidad del precio de las fincas que se enajenan más los intereses legales que se devenguen desde la firma del presente Acuerdo hasta la fecha en que se produjera el pago.

2.- TERRENOS OCUPADOS EN EXCESO POR EL "EMBALSE DE LAS ADELAS".

Como contraprestación por la venta de bienes inmuebles referidos en el apartado 2 del EXPONEN SEGUNDO de este ACUERDO, la CAM se compromete a abonar al INVIED O.A. el precio de compraventa a determinar en su momento conforme a lo pactado en el anterior ACUERDAN PRIMERO.

Así mismo, conforme a lo estipulado y detallado en el apartado 2 del anterior ACUERDAN PRIMERO, la CAM se compromete a otorgar la correspondiente Licencia de Segregación (LS) de los excesos de ocupación del Embalse de las Adelfas descritos en el apartado 2 del EXPONEN SEGUNDO.

TERCERO: ENTREGA DEL BIEN Y ESCRITURA PÚBLICA

1.- ACUARTELAMIENTO "GABRIEL DE MORALES"

La entrega a la CAM de los bienes inmuebles descritos en el apartado I del ACUERDAN PRIMERO de este ACUERDO, con referencia al apartado I de su EXPONEN SEGUNDO, se producirá, una vez firmado este documento por el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Defensa, cuando se hayan aprobado e inscrito registralmente la segregación de la Manzana VII y las adscripciones de usos urbanísticos pactadas a cada Manzana y, además, las obras de urbanización hayan sido completamente terminadas y recibidas de conformidad por la CAM y, asimismo, se haya realizado la liquidación total de las mismas y se hayan abonado entre ambas partes los pagos compensatorios que, en su caso, correspondan, dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de dicha liquidación. Desde ese instante, la CAM asumirá la responsabilidad que, en su caso, se genere frente a daños, propios o de terceros, que tengan origen en el estado o utilización, consentida o no consentida, así como todos los gastos, tasas e impuestos que graven la misma, a partir de la firma del presente ACUERDO.

De igual forma, la CAM asumirá la regularización necesaria para resolver la discrepancia entre la superficie de la Manzana VIII (finca registral 37044) que consta en el Catastro (888,00 m²s) y la superficie registral y real de dicha parcela (1.123,77 m²s).

La formalización de la transmisión de la titularidad de los bienes inmuebles objeto de enajenación directa descritos en el apartado I del ACUERDAN PRIMERO de este ACUERDO, con referencia al apartado I de su EXPONEN SEGUNDO se hará mediante el otorgamiento de escritura pública, acto que tendrá lugar en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el momento en que se hayan cumplido todos los requisitos pactados para la entrega de los mismos.

2.- TERRENOS OCUPADOS EN EXCESO POR EL "EMBALSE DE LAS ADELFA"

La entrega a la CAM de los bienes inmuebles descritos en el apartado 2 del EXPONEN SEGUNDO del presente ACUERDO se producirá, una vez firmado este documento por el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Defensa, cuando la CAM otorgue las correspondientes licencias de segregación de las parcelas y abone el precio pactado de las mismas al INVIED O.A., asumiendo la CAM, desde dicho instante, la responsabilidad que, en su caso, se genere frente a daños, propios o de terceros, que tengan origen en el estado o utilización, consentida o no consentida, así como todos los gastos, tasas e impuestos que graven la misma, a partir de la firma del presente ACUERDO.

La formalización de la transmisión de la titularidad de los bienes inmuebles objeto de enajenación directa descritos en el apartado 2 del EXPONEN SEGUNDO del presente ACUERDO, se hará mediante el otorgamiento de escritura pública, acto que tendrá lugar en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el momento en que se hayan cumplido todos los requisitos pactados para la entrega de los mismos.

3.- GASTOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 del ya señalado Estatuto del Organismo Autónomo denominado Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), los gastos que se originen como consecuencia de la enajenación de todos los inmuebles serán por cuenta del comprador.

CUARTO: PLUSVALÍAS

Si, con posterioridad a la firma del presente ACUERDO y en un plazo de diez (10) años, contados éstos desde la firma de la Escritura Pública de compra-venta de los bienes inmuebles objeto de enajenación directa descritos en el apartado 1 del EXPONEN SEGUNDO de este ACUERDO, se produjera alguna modificación de la clasificación o calificación urbanística de las propiedades objeto de transmisión a la CAM (viviendas de protección pública de régimen general o especial que le confiere el Vigente Plan General de Ordenación Urbana), o cualquier otra operación lucrativa que generase un valor diferente de los inmuebles, el INVIED O.A. u Organismo Autónomo que pudiera sucederle, participará en la PLUSVALÍA que se pudiera generar, en un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor neto.

Se entenderá en todo caso, que la modificación de la calificación urbanística no genera un valor diferente de los solares, siempre que, no se incremente la edificabilidad existente y el nuevo uso asignado sea igual que el actual o bien estos nuevos usos sean los de EQUIPAMIENTO PÚBLICO o DOTACIÓN PÚBLICA.

QUINTO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las causas de resolución del presente ACUERDO serán las siguientes:

- El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- Por denuncia, de cualquiera de las partes, motivada por el incumplimiento o la concurrencia de irregularidades graves en la ejecución del ACUERDO por alguna de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad del ACUERDO.
- Cualquier otra establecida en la legislación vigente.
- La no elevación a Escritura Pública del presente ACUERDO dentro de los plazos de tiempo señalados al efecto. Con independencia de las consecuencias jurídicas derivadas de ello, las obras y construcciones que no puedan retirarse de los terrenos del ámbito de la Unidad de Actuación, sin desmejorar los mismos, acrecerán al bien inmueble, en beneficio de los titulares de las parcelas lucrativas, sin coste alguno para éstos.

SEXTO: CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

Sin perjuicio de la naturaleza Jurídico-Administrativa del presente Acuerdo y de la sumisión del mismo, por lo que respecta a su cumplimiento en el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo por alguna de las partes firmantes facultará a la otra a exigir los efectos previstos en el artículo 1.124 y 1.504 del vigente Código Civil, salvo lo establecido respecto a la indemnización de daños.

Para impulsar el desarrollo de los objetivos previstos en este documento, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes del presente documento, que vigilará el cumplimiento de lo estipulado en este ACUERDO.

Leído el presente documento por ambas partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio consignados.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE DEFENSA
EL DIRECTOR GERENTE O.A. INVIED
Atilano Lozano Muñoz

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA,
Eduardo de Castro González

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

1053. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 320 / 2019, SEGUIDO A INSTANCIAS POR D. JUAN BAUTISTA APARICIO PARRA.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS FÍSICOS SUFRIDOS EN UN ACCIDENTE CUANDO CIRCULABA EN BICICLETA POR LA CARRETERA DE LA A LCAZABA
INTERESADO : D. JUAN BAUTISTA APARICIO PARRA

En el expediente arriba referenciado se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, dando lugar al procedimiento abreviado número **0000320/2019**, en el desarrollo del cual ha recaído resolución del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N.º 2 de Melilla de fecha 17 de diciembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

- “Conforme a lo acordado en resolución de fecha 17/12/ 2019, en el procedimiento al margen reseñado, por el presente solicito de V.I. la remisión del expediente que motivó la interposición del presente recurso.
- El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:
- Completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga, Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (artículo 48.4 LJCA).
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.
- Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.
- Con al menos **quince días** de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la agenda programada de
- Señalamientos, para el **próximo día 04 / 02 / 2020, a las 11:00 horas.**
- Deberá comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia des otros recursos contenciosos – administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el artículo 38.1 de la LJCA.
- El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.
- Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.
- Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla 20 de diciembre de 2019,
La Secretaria Técnica de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes,
Inmaculada Merchán Mesa

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

1054. CITACIÓN DE SENTENCIA A D. LAMIAE KACHAR, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO SOBRE DELITOS LEVES Nº 98 / 2019.**LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000098 /2019****N . I . G:** 52001 41 2 2019 0008589

Delito/ Delito Leve: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/ Querellante: MINISTERIO FISCAL, LAMIAE KACHMAR

Contra: ACHOR MOHAMED ABDELKADER

EDICTO**D. /DÑA . RAQUEL ALONSO CHAMORRO LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA****DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en el Juicio Inmediato por Delito Leve 98/19 se ha dictado diligencia de ordenación del siguiente tenor literal :

A la vista de la anterior citación devuelta de Lamiae Kachmar, líbrense los despachos oportunos para que la misma sea citada por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial de la ciudad para que comparezca en calidad de denunciada el próximo día **VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11.20 HORAS.**

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a LAMIAE KACHMAR, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de esta ciudad, expido el presente en MELILLA a cinco de diciembre de 2019.

LA LDA. ADMON JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4**

1055. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. MORAD SEHALITI TROUKOUSTII, EN PROCEDIMIENTO Nº 244 / 2019.

N . I . G.: 52001 41 1 2019 0001797

F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000244 /2019

Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES

DEMANDANTE D/ña . NOURA SABER

Procurador/a Sr/a . INMACULADA LOPEZ LOPEZ

Abogado/a Sr/a . NOELIA GARCIA NEIRA

DEMANDADO D/ña . MORAD SEHALITI TROUKOUSTII

EDICTO

D./ Dña . **RAQUEL ALONSO CHAMORRO**, Letrado de la Administración de Justicia de JDO. 1ª INST. E INSTRUCCION N . 4 de MELILLA ,

HAGO SABER :

En virtud de lo acordado en los autos de referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., acuerdo notificar a MORAD SEHALITI TROUKOUSTII el fallo contenido en sentencia de fecha 11/12 /19, por medio del presente, y ello como consecuencia de su ignorado paradero.

Se remite el presente directamente al ser beneficiaria la aquí demandante, NOURA SABER, el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Ruego comunique n el día de su publicación.

En MELILLA, a doce de diciembre de d os mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Dª RAQUEL ALONSO CHAMORRO, Letrado de la Administración de Justicia del Jdo. De 1ª Instancia e Instrucción 4 de Melilla, doy fe y testimonio que en el procedimiento F02 244/19 , que se tramita en este órgano judicial, ha sido dictada sentencia , en fecha 11/12/19 , cuyo fallo paso a transcribir a continuación :

FALLO

Que, **ESTIMANDO PARCIALMENTE** la demanda de adopción de medidas formulada a instancia de doña Noura Saber, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. López López. frente a Morad Sehaliti El Troukousti, (en rebeldía procesal) se establecen las siguientes medidas definitivas relativas a la guarda. custodia y alimentos de los 3 hijos comunes de edad que entrarán en vigor el día de dictado de la presente sentencia, siendo las mismas:

I.- Se atribuye a la madre NOURA SABER la guarda y custodia y ejercicio exclusivo de patria potestad sobre los tres hijos comunes menor es de edad quedando suspendido en ese ejercicio su padre Morad Sehaliti El Troukousti.

El *ejercicio exclusivo de la patria potestad por NOURA SABER* (madre de los tres menores, progenitor custodio) implica que esta decidirá de forma autónoma e individual sobre las decisiones inherentes a la patria potestad, así entre otras son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones :

- Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.
- Elección inicial o cambio de centro escolar.
- Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.
- Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, 1ª comunión y similares en otras religiones)
- Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos;

2.- Se suspende el derecho de Morad Sehaliti El Troukousti a contactar y relacionarse físicamente con sus hijos, quedando suprimido el derecho a fijación de régimen de visitas. No obstante, el padre podrá interesarse por los menores acudir a hablar con sus profesores y tutores mandarle regalos y presentes. procurando poner en práctica habilidades parentales que, en un futuro permitan la existencia de factores que favorezcan, al menos, un mínimo reencuentro paterno-filial.

3.-Morad Sehaliti El Troukousti contribuir a los alimentos de sus tres hijos menores de edad, habidos en común con Noura Saber, mediante el pago de pensión alimenticia a favor de los 3 hijos por importe de 200 euros mensuales/cada hijo (600 euros mes en total) mediante ingreso en cuenta corriente bancaria designada por esta, dentro de los primeros cinco días de cada mes, actualizándose dicho importe anual y automáticamente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) aprobado por el INE o índice de referencia equivalente fijado por el INE u organismo oficial que le sustituya.

Siendo satisfechos los gastos extraordinarios por ambos progenitores al 50%, entendiéndose por tales gastos extraordinarios los sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o Seguro Privado y los escolares y demás docentes procedentes de centros de formación académica (matrículas, material escolar, excursiones. viajes de estudios y actividades extraescolares) resolviéndose judicial mente en caso de no existir acuerdo de los progenitores.

La pensión alimenticia establecida será pagadera desde la fecha de interposición de la demanda origen de los presentes Autos, 29-7-2019, de conformidad al artículo 148 del Código Civil y la STS 4-12-2013 relativa al dies a quo del pago de la pensión alimenticia y del pronunciamiento de oficio al respecto.

Las medidas acordadas entrarán en vigor el día de dictado de la presente sentencia (11 de Diciembre de 2019)

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido el presente, en Melilla, a 12 de diciembre de 2019.

LA LETRADA DE LA ADM . DE JUSTICIA